

PROYECTO DE LEY

Creación de Líneas de Crédito Productivo PyME en la Ciudad

Artículo 1º.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires deberá, en el marco de sus competencias y de conformidad con su carta orgánica, implementar líneas de crédito en pesos con tasas preferenciales destinadas a Pequeñas y Medianas Empresas, conforme los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley, con el objeto de promover la inclusión financiera y la creación y expansión de las empresas de la Ciudad.

Artículo 2.- Se ofrecerán tasas preferenciales para las siguientes líneas de productos:

- a. Descuento de cheques de pago diferido y facturas, por hasta un monto de quince mil (15.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por empresa.
- b. Adelantos en cuenta corriente, por hasta un monto de quince mil (15.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por empresa.
- c. Capital de trabajo (amortizable y americano), por hasta un monto de treinta mil (30.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por empresa.
- d. Adquisición de Bienes de Capital (amortizable), por hasta un monto de cien mil (100.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por empresa.

Deberá interpretarse el monto límite como el máximo saldo de capital no amortizado por línea para cada persona jurídica. No se incluirán los intereses devengados para el cálculo de dicho monto, excepto en caso de refinanciación.

Artículo 3.- El Banco Ciudad otorgará créditos con tasa preferencial PyME por hasta un monto total de cien (100) millones de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), entendiéndose este límite como el máximo saldo de capital no amortizado de la totalidad de las líneas otorgadas en el marco de la presente Ley.

En la medida en que los beneficiarios cancelen total o parcialmente sus líneas de crédito, el Banco Ciudad podrá otorgar nuevos créditos en reemplazo de aquellos amortizados, siempre que el saldo total de capital no amortizado no supere el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 4.- La tasa preferencial resultará de la metodología de cálculo establecida en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 5.- Estarán calificadas para participar de las líneas de crédito preferencial PyME las empresas que acrediten:

- a. Poseer certificado MiPyME.
- b. Estar radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- c. Contar con al menos el 50% de su personal ocupado en establecimientos con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Estar inscritas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- e. No poseer deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En caso de poseerla, la empresa deberá acogerse a un plan de facilidades de pago como requisito previo para acceder a las líneas de crédito contempladas en la presente Ley, pudiendo destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del crédito a la cancelación de dicha deuda tributaria.

Artículo 6.- Para acceder a las líneas de crédito preferenciales creadas a fines de esta Ley no será requerida ninguna garantía adicional más que las solicitadas en las líneas de producto vigentes en la cartera comercial del Banco Ciudad para PyMES para montos y plazos equivalentes.

En ningún caso el Banco Ciudad reducirá los plazos de financiamiento disponibles para las líneas de crédito con tasa diferencial respecto de aquellos ofrecidos para PyMEs en el segmento de su cartera no alcanzado por estos beneficios.

Artículo 7.- Si el descuento aplicado en las líneas de crédito mediante tasas preferenciales en los últimos cuatro (4) trimestres, calculado como la suma de la diferencia entre la tasa activa para PyMEs en el segmento no alcanzado por los beneficios de la presente Ley y la tasa efectivamente aplicada en el marco de la misma, superara el veinte por ciento (20%) de los ingresos por intereses del Banco Ciudad en igual periodo de tiempo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá compensar al Banco Ciudad por hasta la diferencia del costo que excediera dicho límite.

Artículo 8.- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y el Banco Ciudad cooperarán para desarrollar e implementar una ventanilla digital de precalificación crediticia destinada a facilitar el acceso a las líneas de créditos productivos con tasa diferencial PyME. A tales fines realizarán el intercambio de la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 2° y 5° de la presente Ley, incluyendo datos agregados de facturación u otros indicadores de actividad económica que resulten pertinentes para la evaluación crediticia.

Artículo 9.- El Banco Ciudad deberá remitir un informe anual a las Comisiones de Desarrollo Económico, MERCOSUR y de Políticas de empleo y Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallando la implementación de los créditos productivos con tasa diferencial PyME. Dicho informe deberá especificar, como mínimo:

- a) Cantidad de préstamos otorgados por línea, clasificados por tamaño y tipo de empresa
- b) Montos individuales otorgados, anonimizados y clasificados por tamaño y tipo de empresa.
- c) Distribución territorial de los préstamos, clasificada por comuna de radicación de la empresa beneficiaria y/o sus establecimientos.
- d) Tasa de interés efectiva promedio aplicada en cada línea de crédito, especificando el descuento sobre la tasa activa vigente aplicado al momento del otorgamiento.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- e) Estadísticas de morosidad comparativas con las líneas de crédito PyME que no se encuentran alcanzadas por los beneficios de la presente Ley.
- f) Costo de oportunidad por línea de crédito, calculado según la definición del artículo 7° de la presente.

Las Comisiones de Desarrollo Económico, MERCOSUR y Políticas de Empleo y de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria podrán convocar a representantes del Banco Ciudad a fin de ampliar o aclarar la información remitida.

El primer informe deberá remitirse dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al 31 de diciembre del año en que se reglamente esta ley, y los informes subsiguientes deberán presentarse con la misma periodicidad.

Artículo 10.- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires invita al resto de las entidades bancarias que presten servicios en la Ciudad a ofrecer tales condiciones en sus líneas de crédito.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Anexo I

Artículo. 1.- Metodología de cálculo

$$TNA_{preferencial} = \frac{Tasa\ Activa + TNA(30)}{2}$$

TNA(30): Tasa Nominal Anual (TNA) de Plazo Fijo en pesos para Personas Jurídicas a 30 días.

Tasa Activa: Tasa Nominal Anual (TNA) activa vigente para la línea de producto correspondiente en el segmento PyME sin tasa preferencial.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el acceso al crédito para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la creación de líneas de financiamiento en pesos con tasas preferenciales otorgadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Las PyMES constituyen el núcleo de la estructura económica de la Ciudad, concentrando la mayor parte del empleo registrado. Sin embargo, enfrentan de manera persistente condiciones crediticias restrictivas caracterizadas por elevadas tasas de interés, volatilidad macroeconómica e insuficiente oferta de financiamiento, limitando el acceso al crédito. Estas dificultades afectan especialmente al Área Metropolitana de Buenos Aires, castigada por los impactos geográficamente asimétricos de la política económica del gobierno nacional.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece, en su artículo 55, que la Ciudad deberá tener un sistema financiero cuya finalidad sea canalizar el ahorro en una política crediticia que promueva el empleo y la equidad distributiva, enfatizando "la asistencia a la pequeña y mediana empresa", y designando al Banco de la Ciudad de Buenos Aires como el instrumento de política crediticia del GCBA.

En consonancia con dicho mandato, la Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires dispone, en su artículo 1, que la entidad tiene por finalidad prioritaria promover el desarrollo productivo local, facilitando el acceso al crédito y contribuyendo al bienestar económico de la población y de las empresas radicadas en la Ciudad. Asimismo, el artículo 8 de la Carta Orgánica establece que el Banco podrá operar líneas de crédito a tasas y plazos preferenciales con recursos propios o aquellos asignados por leyes especiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de fomentar actividades económicas, científicas y de bien común que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad. Por todo ello, el Banco Ciudad se posiciona como el instrumento natural en el ámbito del GCBA para implementar políticas activas de financiamiento orientadas a la producción y al empleo.

En un contexto de cierre de empresas y caída del empleo a nivel nacional, es fundamental hacer uno de los instrumentos a disposición del Estado en la Ciudad para combatir los efectos de la crisis. La asimetría es federal: mientras las provincias petroleras y mineras se benefician de un modelo económico basado en la exportación de materias primas con poder adquisitivo en caída, la economía local, que tiene como pilares los sectores de servicios, no hace pie.

El proyecto propone la segmentación de la política crediticia, con tasas preferenciales sin penalización en términos de monto ni garantía, para que las PyMEs puedan financiar capital de trabajo, descuento de valores y adquirir de bienes de capital, instrumentos fundamentales para la continuidad y expansión de su actividad y el empleo en la Ciudad. Al mismo tiempo, incorpora un mecanismo transparente de compensación fiscal que asegura la solvencia del Banco Ciudad en caso de que el esfuerzo crediticio restrinja de forma excesiva el resultado del Banco.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

De esta manera, la iniciativa se enmarca plenamente en los principios constitucionales y en la misión institucional del Banco Ciudad, promoviendo el financiamiento productivo, la formalización, la inclusión económica y la generación de empleo de calidad en un contexto desafiante para las pequeñas y medianas empresas de nuestra Ciudad.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto